	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 4

Ibagué, 09 de Marzo de 2021.

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO
 Secretaria General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 017 de 2021, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRÁULICO No. 3 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 098 del 12 de febrero de 2021, a las observaciones que se recibieron a través del correo electrónico contratacion@ibal.gov.co, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

OBSERVANTE No. 1 GERMAN RIVERA CÉSPEDES (05 de marzo de 2021, 06:32 pm)


OBSERVACIÓN 1:

1. Solicito al IBAL explicar las razones por las cuales no permitió la Pluralidad de Oferentes teniendo en cuenta que solo se presentó de a un solo Proponente en cada uno de los Procesos y que fue advertida por todos los posibles oferentes en las observaciones a los Términos de Referencia.

Todos los posibles oferentes observaron y dejaron constancia al IBAL que la estructuración de los términos de referencia donde exige la presentación con la oferta de la extremada y confusa programación de obra a calificar con 150 puntos y la exagerada *Preparación en seguridad y salud en el trabajo a calificar con 190 puntos* del total de 1.000 puntos más la recargada exigencia de experiencia específica de los profesionales, limitaban la Pluralidad de oferentes, y solicitaron al IBAL que la Programación fuera requerida solo al ganador y adjudicatario del proceso y en este sentido que fueran suprimidas de los Términos a lo cual el IBAL no quiso acceder y consecuencia limitó la Pluralidad de ofertantes de tal manera que solo se presentó de a un oferente en cada uno de los cuatro procesos, quienes ya ganaron porque no tienen contendor.

Se nota claramente que al IBAL no le interesa que en los procesos se presenten varias ofertas donde haya sana competencia y que el IBAL tenga varias opciones de precios para escoger la mejor oferta para la Empresa, debe quedar claro que la presentación de un solo oferente por cada proceso no es sana competencia ni transparencia en ninguna parte del Mundo, nadie cree eso.

Q

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 4

Cabe recordar que en los anteriores procesos de los fallidos escenarios deportivos de Ibagué en el caso de los diseños de las obras y de la Construcción solo se presentó de a un oferente y luego investigaron donde encontraron CORRUPCIÓN y por eso lamentablemente hay varios ex funcionarios en la cárcel.

Igualmente contrasta que en la actualidad en el proceso No. AI-LP-OBRA-008-2021 de la Pavimentación de la calle 103 que adelanta la Infraestructura de Ibagué se presentaron 160 proponentes eso si es Pluralidad de Oferentes y en el IBAL restringen para que solo se presente de a uno por cada proceso, el ganador.

R/: Una vez revisada su observación y como quiera que esta ya fue sujeto de respuesta con anterioridad dentro de los terminos establecidos en el cronograma, en efecto le solicitamos remitirse a las respuestas publicadas en el Secop I y en la pagina del IBAL.


OBSERVACIÓN 2:

2. INVITACIÓN IBAL 017 DE 2021.

Por limitación de pluralidad de oferentes en este proceso solo se presentó **UN PROPONENTE** la UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021. Integrantes ASFALTEMOS SAS 51% e INGECOL SAS 49%. Valor Oferta \$3.528.154.039. vs P. Oficial \$3.536.931.231. El comité recomendó adjudicar al **ÚNICO PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021.**

Solicitamos revisar que en el documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021, dice que "La duración del consorcio o unión temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato, la liquidación del contrato y **dos años más**", duración que no coincide con el numeral "3.4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO. "b. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, deberá extenderse, mínimo, por el lapso de duración del contrato, la liquidación del contrato y **TRES (3) AÑOS MÁS**", de esta manera no cumple con este requisito jurídico y consideramos la oferta debe ser rechazada porque "ES CONSIDERADO REQUISITO HABILITADOR DE LA OFERTA, POR TRATARSE DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA VOLUNTAD DE PARTICIPACIÓN", y además encaja en "6 Causales de rechazo de propuesta. C) Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación", de los Términos de Referencia.

R/: Teniendo en cuenta la observación presentada, una vez realizado el análisis del caso y revisado los documentos y requisitos estipulados en los terminos de referencia definitivos, se verificó que en el ANEXO 2 CARTA DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL se estableció lo siguiente:

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 4

	TÉRMINOS DE REFERENCIA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-046
		FECHA VIGENCIA: 2020-06-28
		VERSIÓN: 01
		Página 92 de 105

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN TEMPORAL: Para la organización de la Unión Temporal, cada integrante y el Representante tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

Nombre o Razón social	Responsabilidades y facultades
-----------------------	--------------------------------

La duración del consorcio o unión temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato, la liquidación del contrato y dos años más.

La sede de la Unión Temporal será:

Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Correo Electrónico: _____
 Ciudad: _____

Para constancia de lo anterior se firma a los _____ días del mes de _____ del año 2021.

Integrantes de la Unión Temporal:

Firma Proponente: _____

Una vez verificada la información anterior, se procedió a revisar los terminos de referencia definitivos publicados, y en el folio 32 se estableció lo siguiente:


B. DOCUMENTO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. En caso de Consorcio o de Unión Temporal, debe aportar el documento de constitución de la figura asociativa (**ANEXOS 2 Y 3**) que cumpla con las exigencias de Ley y cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, condiciones y porcentaje de participación de los miembros del Consorcio y de la unión Temporal. Las Uniones Temporales deberán además relacionar el porcentaje de ejecución de cada uno de sus integrantes; debiendo su representante legal ostentar el mayor porcentaje de participación.

b.- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, deberá extenderse, mínimo, por el lapso de duración del contrato, la liquidación del contrato y **TRES (3) AÑOS MÁS**. Lo anterior sin perjuicio que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del contrato que se celebraría como conclusión del presente proceso de selección.

Por lo anterior se permitirá que el plazo de la duración del consorcio o union temporal sea de DOS (2) o TRES (3) años , por lo expuesto, el proponente la UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021 cumple con el requisito de conformación de la unión temporal .

m

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 4

OBSERVACIÓN 3:

Por no existir Pluralidad de Oferentes solicito al IBAL revocar todos los procesos y volverlos a abrir eliminando entregar con las ofertas y sin calificar con putos la exagerada Programación y Preparación en seguridad y salud en el trabajo y la exagerada experiencia especifica de los profesionales para que así permitan con transparencia la Pluralidad de Oferentes.

R/: No se acepta la solicitud del proponente de Revocatoria directa, es importante precisar que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, consagra las causales taxativas para la Revocatoria Directa de los actos administrativos así: Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. - Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. - Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. - Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que de acuerdo a lo anterior, el IBAL, no encuentra justificación en acceder ya que no encuentra justificada la solicitud revocatoria directa, toda vez que no le resulta aplicable las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011,

Cordialmente,


DILEY VANESSA BARRERO OLAYA
 Líder Gestión Acueducto


MATEO CASAS MIRANDA
 Ingeniero Civil Contratista


MILENA CRUZ AZATE
 Asesor Jurídico externo


PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
 Asesor Jurídico externo


FELIPE ANDRÉS CALDERÓN QUIROGA
 Director Administrativo y Financiero